

que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 22 de diciembre de 1980, relativa a la construcción del gasoducto Serrablo-Zaragoza, a la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de instalaciones para la construcción de las instalaciones auxiliares necesarias para la renovación del cable de telemando del gasoducto denominado Huesca-Barbastro-Monzón, cuyo trazado discurre por la provincia de Huesca.

La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto Huesca-Barbastro-Monzón, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 22 de diciembre de 1980, relativa a la construcción del gasoducto Serrablo-Zaragoza, a la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza, y en el de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La modificación de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución, habrá de realizarse de acuerdo con la documentación técnica presentada por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

De acuerdo con dicha documentación técnica las principales modificaciones de las instalaciones del gasoducto serán las que se indican a continuación.

La modificación del gasoducto Huesca-Barbastro-Monzón solicitada, se encuentra justificada por razones de seguridad y operatividad del gasoducto, que dispone, como instalación auxiliar, de una red de comunicaciones que constituye el soporte físico de los sistemas auxiliares de telecontrol, teleproceso y telefonía de dicho gasoducto.

La modificación del gasoducto Huesca-Barbastro-Monzón, que tiene como objeto la construcción de las instalaciones auxiliares necesarias para la renovación del cable de telemando del mismo, consistentes en tubos portables para alojamiento de cable de fibra óptica, en los que se alojará el nuevo cable de telemando del gasoducto, que discurrirán en paralelo con la línea del gasoducto existente, dentro de la franja de servidumbre permanente de paso constituida en favor de la empresa titular del citado gasoducto. El tendido del nuevo cable de telemando permitirá la utilización de tecnología digital abandonando las tecnologías analógicas utilizadas por los cables existentes al haber quedado obsoletas.

El origen de las citadas instalaciones auxiliares se sitúa en el posición A-3 del gasoducto Serrablo-Zaragoza, ubicada en el término municipal de Esquedas, encontrándose su final en la Posición A-3.4 del gasoducto, ubicada en el término municipal de Monzón.

La longitud del tramo de gasoducto afectado por la referida modificación es de 78.484 metros, encontrándose comprendido su trazado en los términos municipales de: Esquedas, Chimillas, Alerre, Huesca, Quicena, Tierz, Loporzano, Siétamo, Liesa, Velillas, Angües, Lascellas, Azara, Peraltilla, Lalueña, Castillazuelo, Barbastro, Castejón del Puente y Monzón, en la provincia de Huesca.

Los tubos portables en que se alojarán los nuevos cables de telemando del gasoducto, se dispondrán enterrados, a una profundidad aproximada de un metro, dentro de la franja de servidumbre de la conducción de gas, a una distancia a partir del eje de la canalización de gas de entre uno y dos metros, en paralelo con la misma, generalmente en el lado opuesto al del actual cable de comunicaciones, de modo que no queden modificadas las actuales áreas de servidumbre correspondientes a las instalaciones del gasoducto.

Los nuevos tubos portables estarán constituidos por una formación de dos tubos de polietileno de alta densidad, con diámetro exterior de 40 mm y espesor de 3 mm, colocados dentro de una conducción de protección portable, en los que se alojarán los nuevos cables de fibra óptica de comunicaciones.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinte meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución, se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el correspondiente proyecto técnico así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Aragón, podrá efectuar durante la ejecución de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá comunicar, previamente y con la debida antelación, a la citada Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, la fecha de iniciación de las obras. Asimismo la citada empresa deberá remitir copia de dichas comunicaciones a esta Dirección General.

Séptima.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta de la terminación de las instalaciones a la citada Dirección del Área Fun-

cional de Industria y Energía en Huesca, debiendo acompañar a su comunicación un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la reglamentación técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo la citada empresa deberá remitir copia de dichas comunicaciones a esta Dirección General.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 4 de abril de 2003.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—17.696.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Generalitat de Catalunya Departament de Tregball, Indústria, Comerç i Turisme de 27 de marzo, por la que se fija la fecha para la redacción de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución del proyecto de la instalación eléctrica A-8791-RL, en el término municipal de Les Avellanies i Santa Linya (exp. 00050602/02).

Considerando que, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha publicado la relación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto A-8791-RL, de la línea aérea 25 kv para realizar la unión entre la línea aérea a PT nº 151 y la línea aérea a PT nº 80, en el término municipal de Les Avellanies i Santa Linya (exp. 00050602/02), cuya beneficiaria es Endesa Distribución Eléctrica, SL, en el DOGC núm. 3557, de 21.1.2002, y en el periódico Segre de 15.1.2002;

Considerando que, de conformidad con el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la Resolución de la Delegación Territorial de Lleida de 8.4.2002, de autorización administrativa y declaración de utilidad pública, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto mencionado e implica su urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Resuelvo: Fijar el día 5 de junio de 2003, a las 11 horas, para redactar las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se expropian.

Esta Resolución se notificará individualmente a las personas interesadas que se hayan convocado, que son las que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y en el de esta Subdirección General, en la av. De El Segre, 7, de Lleida.

Han de asistir al acto los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por una persona debidamente autorizada. Deberán presentar los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que correspondan al bien afectado y, si lo estiman conveniente, pueden ir acompañados, por su cuenta, de un perito y/o un notario.

La reunión tendrá lugar en el Ayuntamiento de Les Avellanets i Santa Linya. A continuación los asistentes se trasladarán, si procede, a los terrenos afectados para redactar las actas.

Lleida, 27 de marzo de 2003.—Josep Gine i Badia Subdirector general de Industria, Comercio y Turismo de Lleida.—20.103.

Resolución, de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida, TIC/2003, de 7 de abril, por la que se otorga a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y la aprobación de las instalaciones correspondientes a un proyecto de distribución de gas natural en el término municipal de Juneda (expediente DICT25-00000523/02).

La empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, con domicilio social en Barcelona, calle Joan d'Austria, 39-47, 1ª planta, solicitó la autorización administrativa y el reconocimiento de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto de distribución de gas natural «Conexión a la planta de tratamiento de purines VAG, Sociedad Limitada», en el término municipal de Juneda, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Dicha empresa ha presentado el correspondiente proyecto donde se definen las instalaciones necesarias para su realización.

Término municipal afectado: Juneda.

Características principales de la instalación:

Origen: red de distribución a la industria Forratges El Porvenir.

Final: planta de tratamiento de purines VAG, Sociedad Limitada.

Red de distribución Presión máxima: 16 bar.

Longitud: 1.670 metros.

Diámetros: 6 pulgadas.

Material: Acero API-5L. Gr B (Norma UNE 60.309).

Las canalizaciones objeto de este proyecto se protegerán mediante un sistema de protección catódica.

Sistema de comunicaciones:

De acuerdo con la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, el proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural, la instalación de un conducto protector del sistema de telecontrol, formado por un conducto vacío instalado en la misma zanja de la conducción de gas natural.

Presupuesto total: 190.570,56 euros.

La solicitud de autorización administrativa en la que se adjunta la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, en cumplimiento del artículo 17.2 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 3777, de 9.12.2002; en el Boletín Oficial del Estado número 294, de 9.12.2002, y en los periódicos La Mañana y Segre de 11.12.2002.

Paralelamente, se envió la correspondiente separata del proyecto al ayuntamiento de Juneda, que solicitó una variación del trazado a la altura de las fincas 19 y 20 que no es posible realizar por motivos técnicos considerando la especial configuración de las conducciones eléctricas en el tramo propuesto y evitar aumentar los perjuicios de las fincas afectadas.

También se enviaron las separatas a los organismos oficiales afectados, los cuales han emitido informe favorable con condiciones técnicas que la empresa beneficiaria tendrá en cuenta en el momento de realizar la obra.

No se ha presentado ninguna alegación por parte de particulares.

Cumplidos los trámites administrativos que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la administración de la Generalidad de Cataluña, Resuelvo:

1. Otorgar a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la autorización administrativa y aprobar el correspondiente proyecto de las instalaciones de distribución de gas natural «Conexión a la planta de tratamiento de purines VAG, Sociedad Limitada», en el término municipal de Juneda.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos que prevé el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 17 de diciembre de 1954.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 3777, de 9.12.2002.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las siguientes condiciones especiales:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se ejecutarán según las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa beneficiaria, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número DICT25-00000523-2002, firmado por el señor Agustín Faciábén Fernández y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, en fecha 19.11.2001, con el número 028582A.

2. La introducción de modificaciones a las instalaciones autorizadas tendrá que ser objeto de la autorización administrativa correspondiente.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en marcha será de 24 meses a contar desde la fecha de otorgamiento de esta autorización administrativa.

4. La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establecen el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y sus instrucciones complementarias; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; otros reglamentos específicos que le sean de aplicación, y el resto de las disposiciones de aplicación general.

5. La empresa titular de las instalaciones será la responsable del uso, la conservación y el man-

tenimiento de estas, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. La Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida, durante las obras y una vez terminadas, podrá realizar las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas.

Con esta finalidad, el peticionario comunicará al órgano administrativo mencionado el inicio de las obras, las fechas de realización de las pruebas y las incidencias dignas de mención que se produzcan.

7. Una vez ejecutadas las obras, la empresa suministradora solicitará a la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida el acta de puesta en servicio de las instalaciones y adjuntará el certificado final de obra, firmado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. En su caso, se adjuntarán las actas de las pruebas practicadas.

8. Los cruces especiales y las otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

- a) Servidumbre perpetua de paso de fa canalización en una franja de terreno de 3 metros de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio de 16 bar por cuyo eje transcurrirá soterrada la canalización, a la profundidad mínima establecida en la normativa vigente, junto con los elementos y los accesorios requeridos. Esta franja se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

- b) La prohibición de efectuar trabajos de labrado, cava u otros parecidos a una profundidad superior a 50 centímetros de la franja a que hace referencia el apartado anterior.

- c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras en la franja mencionada en el apartado a).

- d) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de una anchura máxima de 10 metros, de la que se harán desaparecer todo tipo de obstáculos.

- e) La vía de acceso libre a la instalación del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones antes mencionadas, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

- f) No se permitirá levantar edificaciones ni construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si procede, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de la canalización mencionada.

En casos especiales, cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se indica, será necesario solicitar la autorización en la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida, que podrá otorgarla con la solicitud del informe previo a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, y al resto de los organismos afectados.

- g) Todo lo indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

- h) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, en el vuelo, en el suelo y subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtro, regulación de presión y medida del gas y sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica